

f) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1794/1973, de 26 de julio, por el que se crea la Dirección General de Transacciones Exteriores.*

Extinguido por Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio, el Organismo Autónomo Instituto Español de Moneda Extranjera y la OCYPE, y atribuidas sus respectivas funciones administrativas al Ministerio de Comercio, se hace aconsejable la creación, dentro de este Departamento, de un Centro directivo que asuma dichas funciones.

A la nueva Dirección General de Transacciones Exteriores se encomiendan, de una parte, las funciones que implican la autorización o denegación a residentes en España para efectuar transacciones con el exterior de las que se deriven cobros y pagos en pesetas u otras divisas, incluyéndose los créditos vinculados a la importación y exportación—créditos de suministrador y comprador— y excluyéndose en cambio los créditos de carácter financiero, en que la competencia queda atribuida al Banco de España.

Por otra parte, la Dirección General de Transacciones Exteriores deberá asumir las funciones administrativas que la vigente legislación en materia de inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior confería a la OCYPE.

Con la creación de este Centro directivo se pretende lograr una unidad de tratamiento de las transacciones exteriores desde un punto de vista orgánico y funcional, en orden a un más eficaz cumplimiento de la responsabilidad de carácter general que sobre la balanza básica de pagos compete al Ministerio de Comercio. Esta unificación orgánica en materia de autorización o control permitirá además una más adecuada reglamentación, por parte de este Departamento, de los aspectos sustantivos y de procedimiento en materia de transacciones exteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea en el Ministerio de Comercio, Subsecretaría de Comercio, la Dirección General de Transacciones Exteriores, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento en virtud del Decreto-ley seis, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, y del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, que lo desarrolla.

**Artículo segundo.**—La Dirección General de Transacciones Exteriores estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Control y Servicios Administrativos.

Uno. Uno. Servicio de Legislación.

Uno. Dos. Servicio de Control y Asuntos Generales.

Dos. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.

Dos. Uno. Servicio de Transacciones Comerciales.

Dos. Dos. Servicio de Transacciones Invisibles.

Tres. Subdirección General de Inversiones Exteriores.

Tres. Uno. Servicio de Inversiones Extranjeras.

Tres. Dos. Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior.

Tres. Tres. Servicio de Análisis de Resultados.

**Artículo tercero.**—Se crea en el Ministerio de Comercio la Junta de Inversiones Exteriores, a la que corresponderá formular las oportunas propuestas en los expedientes que hayan de ser sometidos a Consejo de Ministros, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Dicha Junta estará presidida por el Subsecretario de Comercio, quien podrá delegar en el Director General de Transacciones Exteriores, e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Relaciones Sindicales y Planificación del Desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de septiembre, se mantendrá el procedimiento especial de tramitación de los expedientes; si bien, cuando sean elevados a la Junta para su deliberación, actuarán como ponentes los representantes de los Ministerios directamente integrados por razón de la materia.

La Dirección General de Transacciones Exteriores asumirá la Secretaría de la Junta de Inversiones, así como los servicios de registro y la tramitación de los expedientes a que se refiere el Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para desarrollar lo que en el presente Decreto se dispone.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo que por este Decreto se establece.

**Artículo sexto.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRIELO SENDAGORTA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1795/1973, de 5 de julio, por el que se modifica el de 13 de julio de 1972, que regula la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.*

La disposición final primera del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, autorizó al Gobierno para acordar, a propuesta del Ministro de la Vivienda, las modificaciones necesarias en la estructura y funcionamiento de los Organos centrales y periféricos y de los Organismos autónomos del Departamento, para mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos a éste.

Con tal finalidad se promulgó el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio, así como la Orden ministerial de diecinueve de octubre del mismo año, que lo desarrolla.

El propósito de lograr una más racional distribución de las funciones y cometidos asignados a la Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Departamento, a la par que una mayor celeridad en las actuaciones, aconseja promulgar el correspondiente precepto legal que, modificando el Decreto de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, permita la consecución del fin propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El artículo cuatro punto dos del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos.—Dependen directamente del Subsecretario:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

— Inspección General.

— Oficialía Mayor.

— Subdirección General de Personal.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio Central de Recursos.
- Servicio de Relaciones Internacionales.

Artículo segundo.—El artículo sexto del repetido Decreto quedará redactado como sigue:

«Uno.—La Oficialía Mayor tendrá a su cargo las funciones de gestión económica del Departamento: Elaboración del anteproyecto y presupuesto del mismo; informar los correspondientes a los Organismos autónomos que de él dependan y su posterior tramitación; las propuestas de ordenación y ejecución de gastos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; la realización de estudios financieros, relativos al costo y rendimiento de los Servicios; el conocimiento de la evolución de las inversiones que se efectúen por las distintas unidades, dependientes del Ministerio, y de sus Organismos autónomos, Habilitación General y el Inventario de material.»

Dependerá de la Oficialía Mayor el Servicio de Presupuestos y Gestión Económica, en el que radicará la Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

El Oficial Mayor será Vocal de la Junta de Retribuciones.

«Dos.—Corresponde a la Oficialía Mayor la conservación, intendencia y funcionamiento de los Servicios Administrativos, dependientes del Ministerio.»

«Tres.—Igualmente, compete al Oficial Mayor la preparación y tramitación de los asuntos a tratar en el Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas, así como el traslado de sus acuerdos, la tramitación de los proyectos y disposiciones generales que emanen del Departamento y la formación y conservación de los Protocolos de los mismos, así como las cuestiones relativas al régimen interior y el archivo general del Ministerio.»

«Cuatro.—El Oficial Mayor será Vicepresidenta del Patronato de Casas para Funcionarios y de la Junta Central de Compras y Suministros y servirá como Órgano de enlace y coordinación entre el Servicio Central de Recursos y el Subsecretario del Departamento.»

Artículo tercero.—El artículo séptimo del mismo Decreto quedará redactado en la siguiente forma:

A la Subdirección General de Personal le corresponde proponer las directrices del Departamento en materia de personal y realizar las gestiones inherentes a su Administración, desempeñando las funciones relativas al procedimiento, selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, programación de efectivos y plantillas orgánicas, régimen disciplinario, compatibilidades y retribuciones, así como las relaciones que, en cuanto a personal, deben mantener los Organismos autónomos, adscritos al Ministerio de la Vivienda, con la Presidencia del Gobierno.

El Subdirector general de Personal será Vocal de la Junta de Retribuciones.

Artículo cuarto.—El artículo octavo del citado Decreto quedará redactado como sigue:

«Uno.—El Servicio Central de Recursos asumirá todas las funciones de gestión y propuestas de resolución de recursos interpuestos contra decisiones de las autoridades del Departamento, cualquiera que sea la que haya de resolverlos.»

«Dos.—El Servicio de Relaciones Internacionales, en colaboración y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, desempeñará las funciones relacionadas con la promoción de intercambios científicos y comunicación con Organismos internacionales y de otros países, y coordinará, además, las que se efectúen por los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.»

Artículo quinto.—El número dos del artículo noveno del ya mencionado Decreto se modifica como sigue:

«Dos.—Dependen directamente del Secretario general Técnico:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
  - Vicesecretaría General Técnica.
  - Gabinete de Estudios de Viviendas y Urbanismo.
  - Subdirección General de Coordinación.

Artículo sexto.—El artículo doce del repetido Decreto quedará redactado como sigue:

A la Subdirección General de Coordinación le corresponde:

«La colaboración con los servicios correspondientes del Ministerio de Planificación del Desarrollo en los sectores de ac-

tuación del Departamento de la Vivienda, así como la cooperación y apoyo de los servicios periféricos en la materia propia de la Secretaría General Técnica.

La aplicación de la Informática, en todo lo referente a la mecanización y automatización de los servicios y la coordinación de las unidades de cálculo, y el proceso de los datos procedentes de los distintos Centros, en los casos que sea necesario.

La Dirección y supervisión de la política de publicaciones y de medios audiovisuales del Departamento.

La colaboración con el Servicio de Relaciones Internacionales, dependientes de la Subsecretaría, para la documentación y estudios en todas las materias que sean competencia del Departamento.

Coordinar todas las oficinas de información de la Administración Central, Institucional o Periférica del Departamento e impulsar y vigilar la información general a los particulares y la tramitación de peticiones, iniciativas, reclamaciones y quejas.

La coordinación de los Directores de Programas y Asesores Técnicos, adscritos a la Secretaría General Técnica.»

#### DISPOSICION FINAL

El Ministro de la Vivienda dictará las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número dos del artículo cuarto, los artículos sexto, séptimo, octavo, el número dos del artículo noveno y el artículo doce del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 1795/1973, de 5 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Institucional del Ministerio de la Vivienda.*

Creado el Ministerio de la Vivienda por Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que reorganizó la Administración Central del Estado, su estructura orgánica ha sido objeto de sucesivas modificaciones, hasta llegar a la actual organización establecida por el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y por el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio.

La experiencia observada aconseja introducir ciertas reformas que permitan una mayor agilidad y eficacia en las actuaciones, a la par que establecer una mejor coordinación entre los Centros directivos del Departamento y sus Organismos autónomos, a través de la Subsecretaría del Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y disposición final primera del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda, cuyas funciones, composición y estructura orgánica se regulan en el Decreto mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo, se crean dos Vicepresidencias: la primera, desempeñada por el Subsecretario del Departamento, y la segunda, por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, modificándose en tal sentido el artículo segundo, dos, del Decreto mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo.

Artículo segundo.—En el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización, regulado por el Decreto tres mil cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, se crean dos Vicepresidencias, desempeña-